

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2017-00279-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 21 de marzo de 2024

Inicio Grabación: 11:17 am

Fin audiencia: 12:43 p.m. del 21 de marzo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el titular del acto jurídico señor EUCLIDES MURILO CARDOZO, demandante señoras ADRIANA FIGUEREDO MERCHAN y LAURA XIMENA MURILLO FIGUEREDO, los testigos DAVID LEONARDO MURILLO FIGUEREDO, MARÍA HELENA ARTEAGA GARCÍA Y VICTOR MANUEL QUEVEDO ECHEVERRÍA.

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que EUCLIDES MURILLO CARDOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 70'125.350 REQUIERE la designación de personas de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que si bien no se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad, y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, si presenta dificultades y alteraciones cognitivas para el ejercicio de su capacidad jurídica que implican la necesidad de apoyo para la toma de decisiones en los actos jurídicos que no logra comprender y cuya designación se realizará FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO

Apoyo para la administración del dinero producto de la pensión por pérdida de la capacidad laboral.

Apoyo y representación para la administración del dinero producto del usufructo de alquiler de la casa ubicada en la calle 132 C- No. 132-44 Suba-Nogales.

FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA:

Apoyo para decidir dónde, con quienes y como vivir.

Apoyo para contratar, supervisar y cancelar servicios de asistencia médica y cuidado personal domiciliario (siempre y cuando se requiera).

SALUD:

Medicina general: Apoyo y representación para decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha, el horario de las citas, exámenes o terapias.

Para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los riesgos y consecuencias de realizar procedimiento sobre su cuerpo.

Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud del señor EUCLIDES MURILLO CARDOZO.

Para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.

Hospitalización: Apoyo y representación para tomar la decisión de ser o no hospitalizado, en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiera asistir en caso de hospitalización, así como los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización, conociendo sus preferencias o desacuerdo.

Atención especializada. Apoyo para solicitar los servicios de las especialidades médicas que requiera, para tomar decisiones frente al tipo de tratamiento que desea recibir, así como los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos formulados.

ACCESO A LA JUSTICIA

Apoyo y representación contratar la representación de abogado, definir honorarios, recibir asesoría y tomar decisiones con la información suministrada por su representante.

Apoyo para la posibilidad de adelantar peticiones, trámites y actuaciones administrativas que se requieran, también la necesidad de suscribir poderes generales para su representación.

Como apoyo y representación para el desarrollo de estos actos se designa a su esposa ADRIANA FIGUEREDO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'938.093 y a sus hijos DAVID LEONARDO MURILLO FIGUEREDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015425808 y LAURA XIMENA MURILLO FIGUEREDO, identificada con la C.C. No. 1015445944.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: *Los señores, ADRIANA FIGUEREDO MERCHAN, DAVID LEONARDO MURILLO FIGUEREDO y LAURA XIMENA MURILLO FIGUEREDO únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.*

TERCERO: DURACIÓN: *De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.*

CUARTO: *De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.*

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a

requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, los señores ADRIANA FIGUEREDO MERCHAN, DAVID LEONARDO MURILLO FIGUEREDO y LAURA XIMENA MURILLO FIGUEREDO, deberán efectuar un balance al Juzgado indicando:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre las personas de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEPTIMO: Para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, la parte interesada remita copia de esta acta a la Notaria Primera de Espinal –Tolima, para que sin necesidad de oficio se “anule la declaración de interdicción” en el registro civil de nacimiento de EUCLIDES MURILLO CARDOZO, indicativo serial 53138783, so pena de hacerse acreedor dicha notaria a las sanciones contenidas en el artículo 44 del CC.G.P.).

OCTAVO: NOTIFICAR al público por aviso que se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador.

Notifíquesele esta decisión al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 12:43 p.m. del día 21 de marzo de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de79391ce04b02bd402add1d32161ac776d53779e93e7f21b08ed2a46d4bfb**

Documento generado en 21/03/2024 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>